



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



632-2009.

FECHA DE INGRESO: 014 de julio 2009.		ORIGINADO EN: Sta Elena Salinas.	
PROCESO No. 0632-2009.		CUERPO No.	
TIPO DE RECURSO: Ineracción Ley seca.			
ACCIONANTE: Delegación Provincial Electoral de Sta. Elena		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Juanita. Del consuelo de la cruz Rocafuerte		DEFENSOR: Ab. Sara Sañay - Defensor Público	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia: José Luis Tamayo	Cantón: Salinas	Provincia: Sta Elena.	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dr. Jorge Moreno Y.		SECRETARIO RELATOR: Dra. Fabiola Gonzalez. Grespo	
OBSERVACIONES: 16-SEP. 14H30			



DELEGACION PROVINCIAL
DE SANTA ELENA

OFICIO No 03-EIE-DPSE-2009
Santa Elena, 22 de Junio del 2008

DRA:
TANIA ARIAS MANZANO
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
En su despacho.-

Se le hace saber que dentro del Expediente No 03-2009, esta autoridad pone a su conocimiento la citación de los ciudadanos: ABRAHAM TOMALA BORBOR, JORGE HELIBERTO GILER CAREÑO, JUANITA DE LA CRUZ ROCAFUERTE, presuntamente por infringir la Ley Seca, sírvase dar el trámite de ley.

Atentamente,


Giovanni Bonfanti Habze
DIRECTOR DPSE





DELEGACION PROVINCIAL
DE SANTA ELENA

EXPEDIENTE DE INFRACCION ELECTORAL 03-2009

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA.-

En el Cantón Santa Elena, a los veintidós días del mes de Junio del año 2009, siendo las 16h20, teniendo como antecedente el Oficio S/N, de fecha 15 de Junio del 2009, suscrito por el Señor **AB. ISAURO DOMO MENDOZA, SECRETARIO INTENDENCIA GENERAL DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**, en el que se adjunta Boletas Informativas, según el cual que se ha procedido a citar a los ciudadanos: **ABRAHAM TOMALA BORBOR, JORGE HELIBERTO GILER CAREÑO, JUANITA DE LA CRUZ ROCAFUERTE**, presuntamente por infringir la Ley Seca, lo que remito a usted para su correspondiente Juzgamiento.

Adjunto la referida documentación en una foja útil original.


Giovanni Bonfanti Habze
DIRECTOR DPSE



3. Hoja



POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR COMANDO PROV. SANTA ELENA N° 24

Santa Elena, 16 de Junio del 2009
Oficio No. 2009 -163-P3- CP-24

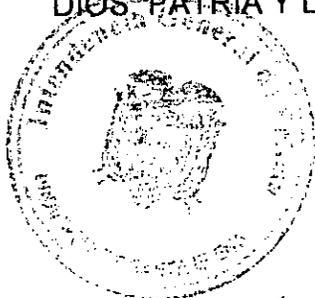
Sr. Abogado
Carlos Iván Vallarino Oldagee
Intendente General de Policía de la Prov. de Santa Elena
En su Despacho.-

De mis consideraciones:

Con el alto honor de dirigirme a su despacho y luego de extenderle un atento y cordial saludo, me permito remitir a Ud. las copias de las boletas informativas No 00211,00212,00213 entregadas a diferentes ciudadanos por infringir varios artículos estipulados en la Ley Orgánica de Elecciones respecto a las infracciones electorales, para los fines pertinentes.

Por la atención que se digne en prestar a la presente le anticipo mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



J. Navarrete
Dr. Jorge Navarrete
CORONEL DE POLICIA DE E.M.
COMANDANTE PROVINCIAL SANTA ELENA No.24

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIA
Provincia de Santa Elena
RECIBIDO

Fecha: 16 JUN 2009
Hora: 15:45

Adjunta Boletas del Tribunal Contencioso Electoral de 00201 al 00300

Dirección: Cantón Santa Elena Calle 9 de Octubre y Rocafuerte
Telefax: 042942227
E-mail: operacionescp24@hotmail.es
utilizados 00211-00212-00213
sin Gabriel Delavica



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00213



En la provincia de **SANTA ELENA**, ciudad de(l) **SALINAS**, parroquia **JOSE LUIS TAMAYO**, el día de hoy **DOMINGO 14-06-2009** las **17:10** se hace conocer a **DR. ROCAFUERTE JUANITA DEL C.** con C.C. No. **0912579**, con dirección domiciliaria en **PARQUE SA J. L. T. CALLE 12 AV. 9 ESQUINA** con teléfono convencional número **090699626**, celular número **090699626**, y correo electrónico **juanita.rocafuerte@tce.gov.ec**, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **SALINAS**, provincia de(l) **SANTA ELENA** a los días del mes de **Junio** del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE

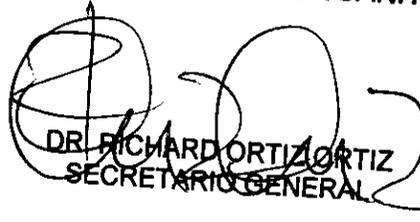
Nombre, grado, CC **05111932**
SROS. MANUEL...

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

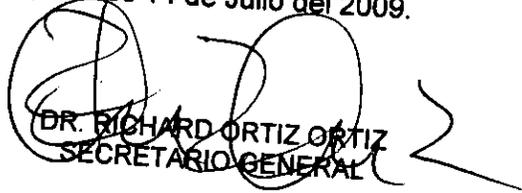
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

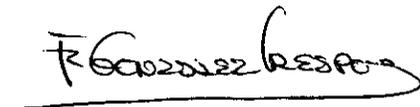
Recibida el día de hoy, martes catorce de julio del dos mil nueve, a las trece horas y treinta y seis minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTA ELENA en contra de DE LA CRUZ ROCAFUERTE JUANITA, en: 3 foja(s), adjunta boleta informativa.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0632.- CERTIFICO. Quito, Martes 14 de Julio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Recibo el presente proceso en cinco fojas, contiene tres oficios y un parte policial. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



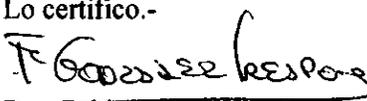
CAUSA N° 632-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de agosto de 2009.- Las 11h50.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el N° 632-2009, en cinco fojas útiles, que contiene, entre otros documentos, la boleta informativa N° 00213, de cuyo contenido se presume que la ciudadana JUANNITA DEL CONSUELO DE LA CRUZ ROCAFUERTE, portadora de la cédula de ciudadanía 091265057-9, puede encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por consumo o expendio de bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en la Ley; hecho ocurrido en la parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas, provincia de Santa Elena, el día 14 de junio de 2009, a las 19h10. **PRIMERO:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** En virtud del sorteo de ley, me ha correspondido conocer, tramitar y resolver la presente causa, razón por la que, avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio de la presunta infractora, cítese a la misma, mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de Los Ríos. **CUARTO:** Señalase para el día **miércoles 16 de septiembre de 2009, a las 14h30**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, ubicada en la Av. Virgilio Drouet y Manabí. Se le previene de la obligación que tiene la presunta infractora de ser asistida por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistida por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese con esta providencia al Oficial de Policía Manuel Sigcha -responsable de la entrega de la boleta informativa- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía de Santa Elena N° 24. **SEXTO:** Oficiése a la Dra. Sara Isabel Sagñay Morán, para que asuma la defensa de la presunta infractora en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día y hora señalados. **SEPTIMO:** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

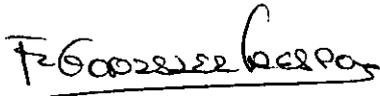
Lo certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Quito, a 20 de Agosto de 2009. Siento como tal que se remite Oficio N° 088 D.J.M.-09 a la Defensoría del Pueblo en cumplimiento del convenio celebrado con el Tribunal Contencioso Electoral; oficio N° 093 D.J.M.-09 a la Defensora Pública de Santa Elena, con el objeto de que asuma la defensa de los presuntos infractores dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; oficio N° 094 D.J.M.-09 al Comandante Provincial de PP.NN. de Santa Elena, con el objeto de que los Agentes de Policía que entregaron boletas informativas y elaboraron partes policiales estén presentes en la Audiencia. Se elabora extracto para publicación en la prensa y se notifica con el contenido de este proceso al público en general por la página WEB del Tribunal. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA 632-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guayaquil, 31 de agosto de 2009, las 10h50, conforme consta en providencia de fecha 18 de agosto de 2009, las 11h50, por un error, se ha dispuesto en el considerando tercero, que la publicación por la prensa a la presunta infractora se haga "...por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de **Los Ríos.**", cuando lo correcto es en la provincia de **Santa Elena**, con esta única observación, estese a lo dispuesto en la referida providencia. Cúmplase y Notifíquese.-

Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-

Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA -E-

RAZON: Se notifico con el contenido de la providencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral el 2 de Septiembre del 2009 las 11h20 y en la página WEB del Tribunal Contencioso Electoral el 2 de Septiembre del 2009 las 14h35, notificación realizada al público en general y a Juannita del Consuelo de la Cruz Roca Puente. - Certifico. Guayaquil 2 de Septiembre de 2009.

Secretaria Relatora

0.010.0

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO DE CITACIÓN

CAUSAN° 632-2009

Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a la ciudadana:

JUANNITA DEL CONSUELO DE LA CRUZ ROCAFUERTE

Quito, Distrito Metropolitano, 18 de agosto de 2009.- Las 11h50.-

VISTOS: En conocimiento de este despacho, boleta informativa, de cuyo contenido se presume que la ciudadana JUANNITA DEL CONSUELO DE LA CRUZ ROCAFUERTE, puede encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, hecho ocurrido en la parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas, provincia de Santa Elena, el día 14 de junio de 2009, a las 19h10. **PRIMERO:** El procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** Avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio de la presunta infractora, cítese a la misma, mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de Los Ríos. **CUARTO:** Señalase para el día miércoles 16 de septiembre de 2009, a las 14h30, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, ubicada en la Av. Virgilio Drouet y Manabí. Se le previene de la obligación que tiene la presunta infractora de ser asistida por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistida por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese al Oficial de Policía - responsable de la entrega de la boleta informativa- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. ... **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales. Cúmplase y Notifíquese.- f) Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

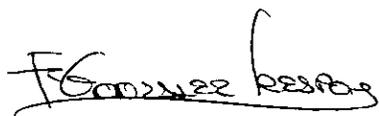
Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

Guayaquil; 31 de Agosto de 2009, las 10h20. por un error se ha dispuesto en el considerando tercero, que la publicación por la prensa a la presunta infractora se haga "... por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de Los Ríos", cuando lo correcto es en la provincia de Santa Elena, con esta observación, estése a lo dispuesto. Cúmplase y Notifíquese.

Guayaquil, a 31 de Agosto de 2009

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA-E-

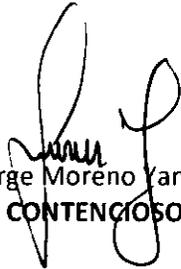
RAZON: Se cito a la ciudadana JUANNITA DEL CONSUELO DE LA CRUZ ROCAFUERTE mediante publicación en la prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario "LA PRIMERA", de la Provincia de Santa Elena, del 3 de septiembre al 7 de septiembre del 2009, del año 2 número 46.- Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 11 de Septiembre de 2009.-



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE

CAUSA 632-2009

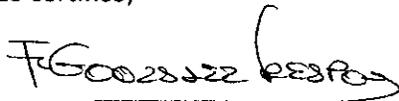
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de Septiembre del 2009; las 13h05. Adjúntese al proceso la publicación en la prensa del Diario "LA PRIMERA", de la Provincia de Santa Elena, del 3 de septiembre al 7 de septiembre del 2009, del año 2 número 46, que contiene el extracto de citación a la ciudadana JUANNITA DEL CONSUELO DE LA CRUZ ROCAFUERTE.- Cúmplase y Notifíquese.



Dr. Jorge Moreno Yanes

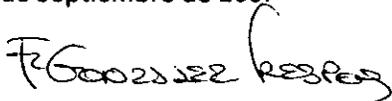
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico,



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE

RAZON: Siento como tal que el día de hoy Lunes 14 de Septiembre de 2009, las 16h35 se notificó con el contenido de la sentencia que antecede, al público en general, mediante la página web del Tribunal Contencioso Electoral y a la ciudadana Juannita del Consuelo de la Cruz Rocafuerte, mediante la Cartelera del TCE. Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 14 de Septiembre de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE.



**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO
DE LA CAUSA N° 632-2009**

En la ciudad de Santa Elena, provincia de Santa Elena, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las catorce horas con cuarenta minutos, en la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; sin la comparecencia a esta diligencia de la ciudadana Juannita Del Consuelo De La Cruz Rocafuerte; sin la comparecencia además, del Oficial de Policía Manuel Sigcha, responsable de la entrega de la Boleta Informativa N° 00213; con la comparecencia de la Abogada Sara Isabel Sañay Morán, con matrícula profesional 13420 del C.A.G., defensora pública de Santa Elena, a quien se le designa como defensora de la presunta infractora, con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 18 de agosto de 2009, las 11h50, dentro de la presente causa signada con el N° 632-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra de la ciudadana Juannita Del Consuelo De La Cruz Rocafuerte; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento de la defensora pública, los cargos que se le imputan a la presunta infractora, ciudadana Juannita Del Consuelo De La Cruz Rocafuerte, al efecto se da lectura al parte policial, así como de la providencia de fecha 18 de agosto de 2009, las 11h50, con la cual se instruye el juzgamiento en su contra. Acto seguido el señor juez concede la palabra a la abogada Sara Isabel Sañay Morán, defensora pública, quien en defensa de la presunta infractora Juannita Del Consuelo De La Cruz Rocafuerte, manifiesta que: En nombre y representación de la ciudadana Juannita Del Consuelo De La Cruz Rocafuerte, ausente en esta diligencia, como se ha sabido la ciudadana se presume que ha incurrido en la infracción contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, en tal virtud solicita la desestimación del proceso o archivo de la presente causa. Acto seguido el señor Juez, pregunta a la defensora pública, si presentará pruebas, a lo cual responde que no posee. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por la defensora pública, dispone además proceda a levantar el acta de Juzgamiento y siente la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las catorce horas con cincuenta minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, la Abogada Sara Isabel Sañay Moran, Defensora Pública, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.



CAUSA N° 632-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Santa Elena, a 16 de septiembre del 2009.- Las 17h10.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 632-2009, en cinco fojas útiles, que contiene la boleta informativa N° 00213, de cuyo contenido se presume que la ciudadana Juannita Del Consuelo De La Cruz Rocafuerte, portadora de la cédula de ciudadanía 091265057-9, puede encontrarse incurso en la infracción contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por consumo o expendio de bebidas alcohólicas en los días prohibidos determinados en la ley; hecho ocurrido el día 14 de junio del 2009, a las 19h10 aproximadamente, en la parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas, provincia de Santa Elena. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito juez, entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha catorce de julio del 2009, a las trece horas con treinta y seis minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, respecto del presunto cometimiento de una infracción electoral, imputada a la ciudadana Juannita Del Consuelo De La Cruz Rocafuerte. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 632-2009. c) En providencia de fecha 18 de agosto del 2009; las 11h50, se instruye el presente juzgamiento en contra de la ciudadana Juannita Del Consuelo De La Cruz Rocafuerte, y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación a la presunta infractora mediante publicación por la prensa, en vista que ha sido imposible el

poder determinar con exactitud el domicilio de la misma, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de la boleta informativa, para que comparezca a la referida Audiencia; así como se oficie a la abogada Sara Isabel Sañay Morán, defensora pública de Santa Elena, para los fines consiguientes. d) A fojas 6v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. e) En providencia de fecha 14 de septiembre del 2009; las 13h05, se dispone se agregue al expediente la publicación realizada en el Diario "La Primera" de la provincia de Santa Elena, que contiene el extracto de citación a la presunta infractora Juannita Del Consuelo De La Cruz Rocafuerte, publicación que consta a fojas 8 de los autos. **QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.**- El día 16 de septiembre del 2009, a las 14h40, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 18 de agosto del 2009; las 11h50; en el desarrollo de la misma, se desprende: a) La no comparecencia a esta diligencia del Agente de Policía Manuel Sigcha, responsable de la entrega de la boleta informativa N° 00213, por lo que se observa su omisión de concurrir a la misma, pese a estar debidamente notificado para el efecto. b) La no comparecencia a la Audiencia de la presunta infractora, Juannita Del Consuelo De La Cruz Rocafuerte, por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, dicha diligencia se la realiza en rebeldía de ésta; sin embargo, para precautelar sus derechos y garantías constitucionales y del debido proceso, se designa como su defensora a la abogada Sara Isabel Sañay Morán, con matrícula profesional 13420 del C.A.G., defensora pública de Santa Elena, para que asuma la defensa de la mencionada ciudadana, quien prevenida de los derechos constitucionales y legales que le asisten a su defendida, manifiesta: b.1) Que en nombre y representación de la ciudadana Juannita Del Consuelo De La Cruz Rocafuerte, ausente en esta diligencia, de quien se presume ha incurrido en la infracción contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, solicita la desestimación del proceso o archivo de la presente causa. b.2) Que no posee prueba alguna que presentar. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: a) La infracción electoral que se le imputa a la ciudadana Juannita Del Consuelo De La Cruz Rocafuerte, se encuentra inmersa dentro de lo establecido en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales", disposición ésta que a su vez guarda relación con el artículo 140 de la indicada Ley que establece: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.". b) Asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.". c) La boleta informativa N° 00213, suscrita por el Agente de Policía Manuel Sigcha, indica la infracción electoral que se le imputa a la presunta infractora, cual es, la



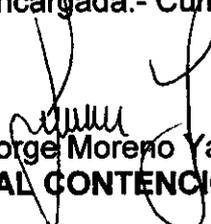
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



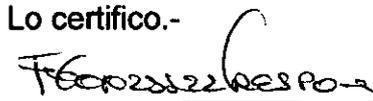
contenida en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República establecen: "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". "4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.". **OCTAVO:** Del contenido de la boleta informativa N° 00213, suscrita por el Agente de Policía Manuel Sigcha, se desprende que la infracción que se le imputa a la ciudadana Juannita Del Consuelo De La Cruz Rocafuerte, es la contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, sin poder precisar si es por "consumo" o por "expendio" de bebidas alcohólicas en los días prohibidos determinados en la ley, circunstancia ésta que a simple vista, no puede ser aceptada por este juzgador como fehaciente, pues, si a la misma no se acompañan otros elementos probatorios o de convicción que los corrobore y que permitan al juzgador de una manera inequívoca tener la certeza de la existencia de una conducta reprochable y merecedora de sanción, mal pudiera establecerse como únicos y reales los hechos determinados en la referida boleta informativa, más aún, si a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, no ha concurrido el Agente de Policía Manuel Sigcha, responsable de la entrega de la boleta informativa, para obtener su versión de los hechos que detalla en la misma, impidiendo de esta manera, el poder contar con los suficientes elementos de juicio como para determinar la autenticidad del documento y de la supuesta infracción imputada -venta o consumo de bebidas alcohólicas-, lugar específico de los hechos, circunstancias en que se produjeron, y otros, que permitan asentar fehacientemente la veracidad del referido instrumento -boleta informativa-; lo mencionado, por sí solo, no demuestra de manera fehaciente que realmente la presunta infractora se encuentre incurso dentro de la infracción que se le acusa. En tal virtud, al no contar con la certidumbre de este instrumento, mal se puede formar un criterio convincente que lleven al suscrito a señalar que la presunta infractora sea responsable de la infracción electoral que se le imputa. De lo expuesto y con fundamento en las normas jurídicas invocadas, es preciso señalar que las pruebas para que tengan validez, deben ser justificadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; en el presente caso, la no comparecencia del Agente de Policía, conlleva a que la boleta informativa no pueda ser aceptada como prueba fehaciente y plena, por tanto debe estarse por la inocencia de la ciudadana que es juzgada. **NOVENO:** De lo manifestado se deduce, que no existe prueba plena que evidencie que la ciudadana Juannita Del Consuelo De La Cruz Rocafuerte, haya incurrido en lo establecido en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones -vigente al momento del presunto cometimiento de la infracción-. Por lo expuesto y sin entrar en mayores consideraciones, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de la ciudadana Juannita Del Consuelo De La Cruz Rocafuerte, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, se ratifica la presunción constitucional de inocencia. II.- Como medida de prevención general a la ciudadanía, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracciones electorales será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada. III.- Se llama la atención al Agente de Policía Manuel Sigcha, responsable de la entrega de la boleta informativa N° 00213, por no asistir a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, pese a haber sido debidamente notificado para el efecto. IV.- Por no haberse señalado domicilio electoral y/o judicial por parte de la ciudadana Juannita Del Consuelo De La Cruz Rocafuerte y por desconocerse su domicilio, fijese en el cartel de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, copia de esta sentencia para su conocimiento. V.- Ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. VI.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-

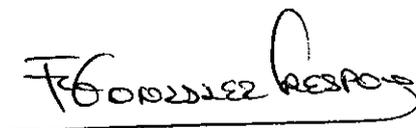

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo certifico.-

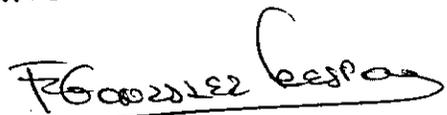

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que notifico con el contenido de la sentencia que antecede a la ciudadana Juannita del Consuelo de la Cruz Rocafuerte, entregando la misma a su Defensora Pública Ab. Sara Sagñay Moran, quien firma para constancia en junta de la Secretaria Relatora -E- T.C.E que Certifica, Santa Elena, a 17 de Septiembre 2009, las 10h29.

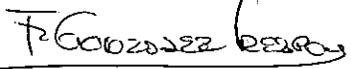

Sara Sagñay Moran


Secretaria Relatora

RAZON: Siento como tal que se notificó con el contenido de la sentencia que antecede a la ciudadana Juannita del Consejo de la Cruz Rocafuerte y al Público en General mediante la Cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena C.N.E. Certifico. Santa Elena, a 17 de Septiembre de 2009, las 10h36.


Secretaria Relatora

RAZON: Siento como tal que el 01 de Octubre del 2009; las 16h19 se notifico con el contenido de la sentencia que antecede al Público en General mediante la página web del Tribunal Contencioso Electoral, www.tce.gov.ec.- Certifico.


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE.